



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de julio de 2019.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley, mediante el cual se procura la creación del Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el objeto de hacer extensivo su alcance a toda la ciudadanía.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 20/19 -"LyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de julio de 2019

NOTA N° 18-IL-19

Señor
Presidente de La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción el Proyecto de Ley por el cual se crea el Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el objeto de hacer extensivo su alcance a toda la ciudadanía.

En los últimos años, la Administración Pública, tanto a nivel nacional como provincial, ha afrontado un importante proceso de modernización de sus sistemas de gestión, impulsado por los avances en el desarrollo de la firma digital, como hito fundamental para revestir de validez legal a los documentos oficiales electrónicos. Ello conlleva beneficios directos relacionados con la tramitación a distancia, celeridad, transparencia, descentralización, despapelización, interoperabilidad entre sistemas y organismos jurisdiccionales e interjurisdiccionales, posibilidad de obtención de estadísticas en tiempo real, sumado al valor agregado de la información contenida en las bases de datos públicos, entre otros.

Sin embargo, para profundizar este proceso, es necesario hacer masivo el uso de la firma digital a la ciudadanía, en primer lugar a los profesionales que en forma sistemática requieren, con su firma, de los servicios del Estado.

Cabe recordar que ya en el año 2001 se sancionó la ley nacional n° 25506, la cual estableció el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispuso que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley n° 24156, modificada por ley n° 25827, promueva el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En ese mismo espíritu, la Provincia de Río Negro adhirió, en el año 2005 a la mencionada Ley de firma digital por medio de la ley A n° 3997, cuyos artículos 7° y 8° hacen referencia al compromiso del Poder Ejecutivo de llevar adelante medidas para la utilización de la firma digital, autorizando a emplear de la misma, o en su defecto la firma electrónica, en los actos internos de la administración pública provincial y en aquellos actos que se celebren con instituciones, organismos o cualquier otro tipo de institución con los que exista convenio de reciprocidad o que ya tengan sancionada una norma legal de adhesión a la ley n° 25506.

Pasaron muchos años desde que sancionaron las leyes de firma digital hasta que se brindaron las condiciones técnicas, el desarrollo tecnológico, y los sistemas que permitan su utilización.

Asimismo, el Decreto Provincial n° 1852 ratificó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, con el objetivo de promover la digitalización de los procedimientos administrativos, la utilización de firma digital y otros servicios de certificación y cualquier otra facilidad para la materialización de los procesos de digitalización en el marco de la ley nacional n° 25506. Para tal cometido, se designó al Ministerio de Gobierno como autoridad de aplicación, encargándosele constituir la infraestructura de firma digital que se requiera a tales efectos.

Luego de ello, durante el año 2016 se desarrolló el trabajo de la Mesa Interministerial de Modernización presidida por la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Gobierno, que estableció una metodología participativa de abordaje de la temática, constituyendo un equipo interdisciplinario con referentes de todos los ámbitos ministeriales, secretarías y empresas públicas.

En este derrotero, y a partir del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Río Negro suscripto el 30 agosto de 2016, se acordó el trabajo conjunto para lograr mayor eficiencia en los procesos administrativos y, el 17 de abril de 2017 la Provincia de Río Negro suscribió el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, aprobado por decreto n° 19/18, cuyo primer eje es la desburocratización, simplificando y agilizando los trámites.

En función de estos objetivos, el decreto n° 1595/17 aprobó el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica n° 1 entre el Ministerio de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Modernización de la Nación y la Provincia de Río Negro, suscripto el 7 de agosto de 2017, a efectos de implementar el Sistema de Gestión Documental, que permita avanzar en la tramitación digital y lograr la agilización de los trámites administrativos y, en forma subsiguiente, el decreto n° 1732/17 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, como único sistema integrado de movimientos en todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, actuando como plataforma para la implementación de gestión.

Por otro lado, es importante mencionar que la ley n° 5203 y su modificatoria ley n° 5327 del año 2018, en forma complementaria con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley A n° 3997, autorizó el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante la Administración Pública Provincial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Todo este marco legislativo se encuadra en el artículo 47 de la Constitución Provincial, el cual establece que "la administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos".

En lo que respecta al Registro Civil, mediante el decreto n° 276/19 se aprobó la implementación del Registro Civil Electrónico, que dio como resultado al día de la fecha la gestión de más de 20.000 documentos oficiales electrónicos, dentro de los que se cuenta la generación de cerca de 3.000 actas registrales, con firma digital, que incluyen nacimientos, matrimonios, uniones convivenciales, adopciones, entre otros trámites. En este mismo proceso se han digitalizado, desde abril a la fecha, 3.500 actas, otrora generadas en formato papel en forma manual, a los fines de responder a la solicitud de actas por parte de la ciudadanía.

El Registro Civil fue un organismo pionero en la utilización de expedientes electrónicos, mediante los cuales ya se canalizaron más de 900 trámites administrativos. Todo esto, en un proceso de paulatina implementación en la totalidad de sus delegaciones y en vista a ser uno de los primeros organismos en utilizar el módulo de tramitación a distancia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este presente del Registro Civil, sumado a su presencia territorial con 71 delegaciones, lo convierten en un organismo clave para extender el uso de la firma digital al conjunto de la ciudadanía.

En virtud de los fundamentos expuestos, la presente iniciativa propone establecer un Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, bajo la coordinación funcional de la Autoridad de Registro de Firma Digital del Ministerio de Gobierno, destinado a agentes y funcionarios públicos, profesionales de las distintas disciplinas y a la ciudadanía en general, facultando a dicho organismo al cobro de una tasa por ese servicio. Dicha tasa sería destinada en un 60% para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Dirección del Registro Civil y, en un 40%, para el pago de los servicios extraordinarios del personal que se desempeñe como oficial de firma digital.

Recordemos, por último, que el artículo 9° de la ley A n° 3997, de adhesión a la Ley Nacional de Firma Digital, en reivindicación de la autonomía federal, reservó a la Provincia de Río Negro, el derecho de aplicar cualquier tipo de gravamen que estime conveniente del empleo de la firma digital en tanto no se oponga a lo establecido por el Gobierno Nacional.

Dada la trascendencia del proyecto y la urgencia para implementarlo, se eleva a esa Legislatura en Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2, de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de julio de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura Ganadería y Pesca, Dn. Alberto DIOMEDI, de Economía, Cdor. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Prof. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Dr. Nicolás LAND, de Salud, Lic. Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Dna. Martha

Velez-----El Señor Gobernador pone a consideración de los presentes el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia creación del Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con el objeto de hacer extensivo su uso a toda la ciudadanía.

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece el Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, bajo la coordinación funcional de la Autoridad de Registro de Firma Digital del Ministerio de Gobierno, destinado a agentes y funcionarios públicos, profesionales de las distintas disciplinas y a la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- A los efectos del artículo 1° de la presente, y en uso del derecho del artículo 9° de la ley A n° 3997, la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas queda facultada para cobrar una tasa por la expedición de firma digital, equivalente al triple de lo establecido en la Ley Impositiva Anual para la Certificación de Firmas en el Registro Civil. Dicha tasa en ningún caso podrá aplicarse a agentes y funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a liquidar servicios extraordinarios a favor de aquellos agentes que cumplan las funciones como oficiales de registro de firma digital. El monto mensual a liquidar no podrá exceder en ningún caso el cuarenta por ciento (40%) del total mensual recaudado por el agente por dichos servicios.

Artículo 4°.- Los montos recaudados en concepto de aranceles establecidos en el artículo anterior, serán percibidos por la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, mediante depósito, en una cuenta especial en el agente financiero de la provincia y serán afectados para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la citada Dirección y para el pago de los servicios extraordinarios del personal, según se establece en el Artículo 3° y de acuerdo a la modalidad que establezca el Ministerio de Gobierno en la reglamentación de la presente.

Artículo 5°.- De forma.